



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 738-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 14 SEP 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 361-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de mayo del 2016, el Informe Legal N° 554-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 06 de julio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Jefatural N° 361-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de mayo del 2016, que rectifica de oficio la Resolución Jefatural 646-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 30 de diciembre del 2010;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con Informe Legal N° 554-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 06 de julio de 2016, la profesional que lo suscribe, advierte errores materiales contenidos en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 361-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de mayo del 2016, error que fue consignado al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...), los administrados JESUS WILFREDO QUIROZ PAZ y SEGUNDA RAFAELA CAJAN DE QUIROZ, respecto del predio ubicado en la Manzana LL, Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027012, de la Superintendencia Nacional de registros Públicos, en mérito de haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, (...)"

DEBE DECIR:

"(...), los administrados JESUS WILFREDO QUIROZ PAZ y SEGUNDA RAFAELA CAJAN DE QUIROZ, respecto del predio ubicado en la Manzana LL, Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027049, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito de haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, (...)"

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

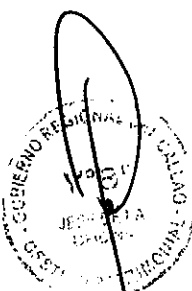
Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

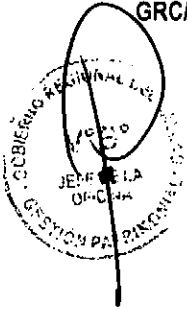
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 150 Fecha: 14 SET. 2016



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 361-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de mayo del 2016, quedando redactado en el término siguiente:



PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...), los administrados JESUS WILFREDO QUIROZ PAZ y SEGUNDA RAFAELA CAJAN DE QUIROZ, respecto del predio ubicado en la Manzana LL, Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027049, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito de haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 361-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de mayo del 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° Fecha:

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.